

La sentencia de divorcio, conforme al nuevo Código Civil, al disolver el vínculo conyugal produce efectos irrevocables, no pudiendo ya ser contradicha, no obstante lo prescrito en el art. 1083 del C. de P. C.

Recurso de nulidad interpuesto por don Eduardo Beroldo en la causa que sigue con doña Josefina Parodi de Beroldo, sobre contradicción de sentencia.

Procede de Puno.

Dictamen Fiscal

Señor

Don Pedro Urday, como personero de don Eduardo Beroldo, demanda, por acción ordinaria, la contradicción de sentencia que puso término al juicio de divorcio, a que se hace referencia, y pide que se declare dicho divorcio, pero por causal distinta de la que se alega en aquella sentencia; y corrido traslado de la demanda, la demandada, doña Josefina Parodi, pide reposición de ese traslado y que se declare inadmisibile la acción; y como así se resuelve, después de sustanciado el artículo propuesto, a fs. 12, y el Tribunal Superior, confirma a fs. 16 el auto que tal dispone, el demandante, interpone recurso de nulidad, a fs. 17, concedido por Auto de su vuelta.

Basta enunciar los propósitos de la demanda, y el fin en ella perseguido para convencerse de la legalidad del Auto confirmado, demostrada en los considerandos que

contiene, y por ello opina el Fiscal, que NO HAY NULIDAD, en su confirmatorio recurrido.

Lima, 30 de Marzo de 1946.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de Abril de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que por la naturaleza y efectos del divorcio, la sentencia que lo declara es irrevocable siendo por lo mismo inaplicable a esta clase de juicios la contradicción que permite el artículo mil ochentitrés del Código de Procedimientos Civiles: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas dieciséis, su fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco, que confirmando el apelado de fojas doce, su fecha seis de Noviembre del mismo año, declara inadmisibile la demanda de contradicción de sentencia interpuesta por don Pedro Urday contra Josefina Parodi; con lo demás que contiene; sin costas y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega —
Fuentes Aragón — Lainez Lozada**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.